

Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.,

ART. 1º: Dispónese el traslado del Congreso Nacional al interior del país.

ART. 2º: El lugar del nuevo emplazamiento será establecido siguiendo el procedimiento establecido en la presente ley.

ART. 3º: En el marco del artículo 3º de la CN, una vez elegida la provincia donde residirá el Congreso Nacional y previa cesión de la Legislatura correspondiente, una ley especial federalizará el territorio donde hayan de emplazarse el Palacio Legislativo y sus oficinas anexas, el que quedará constituido como un Distrito de la Capital Federal, con plena competencia del Gobierno Federal.

ART. 4º: Todas las provincias podrán postular ciudades de sus respectivos territorios para emplazar el nuevo Distrito Federal donde residirá el Congreso Nacional.

ART. 5º: Las postulaciones serán presentadas ante la H. Cámara de Senadores de la Nación, la que por medio de una Comisión Especial y con el debido asesoramiento técnico y académico de las instituciones y universidades más prestigiosas de país, procederá a calificar los proyectos en merito a los siguientes aspectos:

- a. Fundamentos políticos e históricos.
- b. Ubicación geográfica estratégica.
- c. Infraestructura de comunicaciones y servicios, existente y proyectada.
- d. Aporte provincial al financiamiento del nuevo emplazamiento.
- e. Planos y maquetas de los edificios a construir y de las obras de infraestructura.
- f. Evaluación de impacto ambiental.
- g. Evaluación del proyecto desde el punto de vista económico y social.
- h. Ley provincial de sesión.
- i. Características del predio cedido.

Las provincias contarán con un plazo de 180 días para la presentación de sus proyectos, contados desde la promulgación de la presente ley.

ART. 6º: Los tres mejores proyectos serán presentados ante el pleno del Senado Nacional, el que por Resolución tomada por mayoría de dos tercios de los miembros del cuerpo adoptará la ciudad que albergará el Distrito Federal y que será sede del Congreso Nacional. Si la mayoría suficiente no se alcanzara en la primera votación, se realizará una segunda votación solo con los dos proyectos más votados. Mientras no se alcance la mayoría se procederá a reabrir el debate y reiterar la votación, tantas veces como sea necesario.

ART. 7º: Una vez resuelto el lugar de emplazamiento, el Senado elaborará y tratará como cámara de origen el proyecto de Ley Especial que requiere la CN para la



H. Cámara de Diputados de la Nación

creación del Distrito Federal y el emplazamiento en éste del Congreso Nacional. En la citada ley se establecerá también el régimen de gobierno autónomo que tendrán los habitantes de nuevo territorio federal.

ART. 8º: Créase un Fondo Especial de Financiamiento del Traslado del Congreso Nacional, el que quedará constituido por las partidas presupuestarias que anualmente le asigne el Presupuesto Nacional, aportes provinciales, créditos de organismos multilaterales y el producido de la venta del Edificio Anexo del Congreso ubicado en calles Rivadavia y Riobamba de Capital Federal.

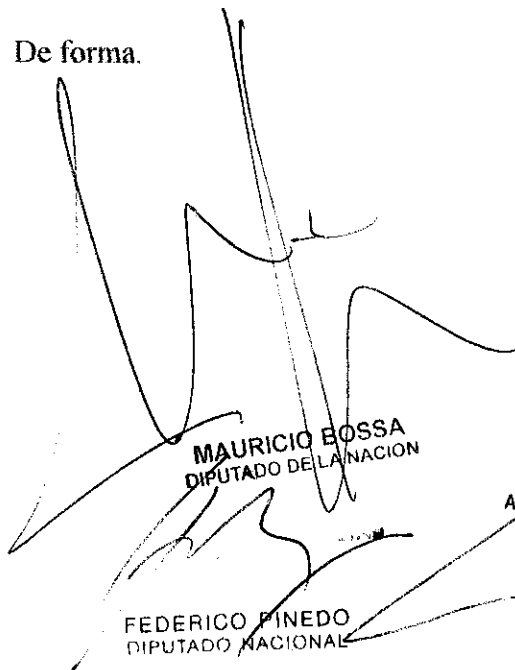
ART. 9º: El actual edificio del Congreso Nacional queda declarado Monumento Histórico de la Nación y será sede de la Asamblea Legislativa anual en la que el Presidente de la Nación rinde cuenta de su gestión y deja abiertas las Sesiones Ordinarias del Congreso. Además podrá ser utilizado para reuniones especiales de cualquier cámara, cuando estas así lo dispongan.

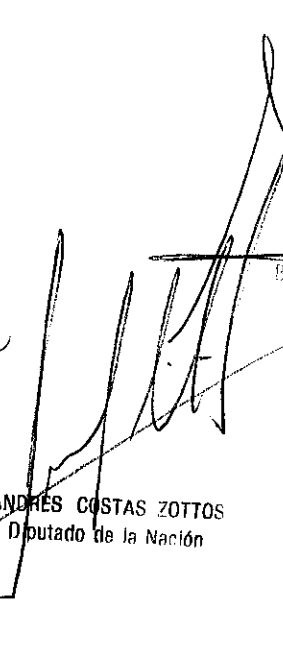
ART. 10º: La planta de personal permanente del Congreso podrá sujetarse a las siguientes alternativas:


- Permanencia en la planta con afectación a tareas administrativas, legislativas, culturales y de mastranza del Edificio Histórico Central del Congreso Nacional.
- Traslado a la nueva sede del congreso con una compensación por desarraigo, cuando esta corresponda.
- Traslado a otras dependencias del estado nacional y de los estados provinciales.
- Jubilación anticipada.
- Retiro voluntario indemnizado.

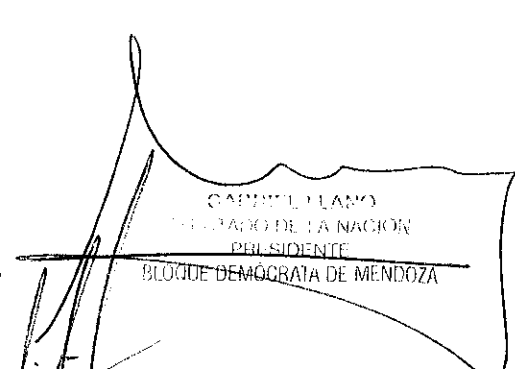
La ley a la que refiere el artículo 7º establecerá los alcances de cada una de las alternativas.

ART. 11º: De forma.


MAURICIO BOSSA
DIPUTADO DE LA NACION


ANDRÉS COSTAS ZOTTOS
Diputado de la Nación


FEDERICO PINEDO
DIPUTADO NACIONAL


GABRIEL LLANO
PRESIDENTE DE LA NACION
PRESIDENTE
BLOQUE DEMOCRATA DE MENDOZA



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley propone el traslado del Congreso de la Nación al interior del país. A diferencia de otros proyectos similares, no establecemos a priori el lugar del nuevo emplazamiento, dejando dicha determinación para una instancia posterior, que permitirá a todas las provincias postular sedes de sus territorios, para que en un proceso transparente y competitivo, surja por voluntad del Senado, cámara donde reside el poder federal, el lugar definitivo del nuevo emplazamiento.

La idea trasladar el Congreso no es novedosa pero sí interesante y sobre todo oportuna. La vida política de la república vive un tiempo de cambio profundo, el inicio del nuevo milenio nos enfrenta a procesos inéditos como la refundación de nuestro sistema de partidos políticos que se encuentra en pleno desarrollo. La sociedad pide a gritos estos cambios y sin saber como y hasta donde, de lo que podemos estar seguros es que esos cambios se producirán inexorablemente.

La crisis extrema del sistema político se relaciona en forma directa con el fracaso de gestión de nuestros gobiernos democráticos, que no han podido mejorar los indicadores socioeconómicos desde 1983 a nuestros días. Ese fracaso es la consecuencia de numerosas desinteligencias y una de ellas, sin dudas, es la inobservancia del modelo federal consagrado en la constitución de 1853.

La Constitución prevé un país federal, pero en los hechos y la práctica hemos logrado todo lo contrario. Argentina padece fuertes desequilibrios económicos y demográficos a pesar de que nuestra Constitución prevé en su artículo 75 los mecanismos de redistribución tendientes a restablecer el balance de las distintas zonas del país.

De a poco pero sin interrupciones, el proyecto federal de Alberdi se fue distorsionando hasta dar lugar a una concentración de poder en el presidente de la nación que, en nuestros días, llega al extremo de concederle el manejo discrecional de más del 60% de los recursos impositivos del país.

Las provincias han perdido autonomía económica, quedando condenadas al mero desafío por sobrevivir, mientras el progreso ya no es el fruto de un merito propio, sino el resultado de la inversión a cargo del gobierno central.

Resulta imprescindible desandar el proceso de concentración devolviendo a las provincias sus plenas facultades y en esta tarea el Congreso ha venido desertando, incumpliendo el mandato constitucional de sancionar una ley que fraccione en proporciones justas los impuestos coparticipados, mientras se ha mostrado siempre diligente para ampliar los poderes presidenciales. Dicha concentración se manifiesta muy visiblemente en los Presupuesto de Gastos y Recursos de la Nación, donde podemos comprobar que mientras, para el ejercicio 2006, a la Capital Federal -distrito que representa demográficamente un 8% del total del país- se le asigna un 27% del total de los recursos presupuestarios, para la provincia de Buenos Aires, la más extensa y poblada -alberga el 38% de los habitantes del país- se le asigna un 20% del total del presupuesto nacional. Este dato convierte en notoria la imperiosa necesidad de recurrir a una firme descentralización del gasto y a una sana federalización de los recursos nacionales.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Es razonable que en este contexto, las provincias promuevan una reforma que recupere para su territorio la sede del Congreso, de modo que el debate de las leyes, entre ellas el presupuesto que establece la asignación de los recursos, se realice en un clima imparcial, sin las presiones de la urbe porteña, logrando que el federalismo "juegue así de local".

La ciudad autónoma de Buenos Aires está rodeada por un conurbano bonaerense que concentra los extremos de la mayor riqueza del país junto con la pobreza más atroz. Estos problemas ingentes impregnan la atmósfera en la que legisla el Congreso y esto sin dudas afecta la calidad de las leyes.

No se trata de planear una simple mudanza, la nueva sede del Congreso importa diversificar la mirada hacia los problemas del país. La concentración de riqueza y pobreza que asombra al mundo y conmueve a todos los argentinos que a lo largo de nuestra historia hemos producido en la Capital Federal y sus alrededores, es monstruosa e insostenible.

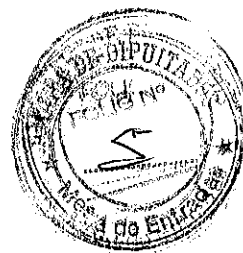
Creemos en el proyecto de traslado del Congreso no como un mero cambio de localización, sino como paso fundacional hacia un cambio cultural del parlamento nacional, para que vuelva a la esencia, al origen y a legislar con vocación nacional pero con visión federal, teniendo en miras que las provincias son las creadoras de la nación y deben ser respetadas en sus derechos e intereses.

En una entrevista realizada en el diario La Capital de Rosario el constitucionalista Diego Giuliano, ha sostenido que es posible desdoblar o bifurcar la Capital Federal. Dice Giuliano "el artículo 3 de la Constitución Nacional expresa que las autoridades que ejercen el Gobierno federal residen en la ciudad que se declare Capital de la República por una ley especial del Congreso, previa cesión hecha por una o más legislaturas provinciales, del territorio que haya de federalizarse, la expresión plural respecto a más de una legislatura permite interpretar que la capital puede fijarse en más de una ciudad, desdoblándose la localización del gobierno". Y para más agrega: "si el constituyente hubiere prohibido la fragmentación del asiento físico de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, no parece lógica la previsión de la cesión de territorio por parte de más de una legislatura provincial, debido a que en nuestro derecho público, cada ciudad pertenece al territorio de una provincia y no al de varias, no existiendo ciudades multi o pluriprovinciales. Finalmente concluye con una afirmación: "ni la letra ni el espíritu de la Constitución Argentina, prohíben una capitalidad bifurcada".

En el mismo sentido se ha pronunciado el destacado constitucionalista mendocino, Dr. Fernando Segovia.

Los antecedentes más cercanos al proyecto que proponemos lo constituyen el caso de Chile donde el Poder Ejecutivo se encuentra en la capital histórica de Santiago, mientras que el Poder Legislativo se ubica a más de 100 km., en la ciudad portuaria de Valparaíso; y Bolivia, que posee en Sucre la sede de los Poderes Legislativo y Judicial, y en La Paz, la sede del Poder Ejecutivo.

En Alemania, el Parlamento y el Ejecutivo residen en Berlín, mientras que varios Ministerios continúan funcionando desde Bonn. En el caso de Holanda la capital está en Amsterdam pero en la ciudad de La Haya residen los reyes y el Poder Legislativo.



H. Cámara de Diputados de la Nación

En el caso de Sudáfrica, se registra una trifurcación de la capital, Pretoria es la capital administrativa, Ciudad del Cabo es la capital legislativa y Bloemfontein es la judicial. Al respecto cabe recordar que en el gobierno militar de principios de los setenta se pergeño un proyecto para mudar el Poder Ejecutivo a la ciudad de Paraná, el Legislativo a Rosario y el Judicial a la ciudad de Córdoba.

La ley 23.512 del año 1987 constituye un interesante antecedente para el proyecto que proponemos, en efecto esta iniciativa del gobierno de Raúl Alfonsín declaró capital de la República a las ciudades de Carmen de Patagones de la provincia de Buenos Aires y a Viedma y Guardia Mitre ciudades de la provincia de Río Negro. Esta ley -que nunca fue tachada de inconstitucional- permitía potencialmente que uno de los poderes del estado estuviere asentado en cada ciudad de las nombradas, es decir que la sede del gobierno se segmentara en el territorio de más de una provincia. Como consecuencia de la sanción de la ley 23.512, tanto las provincias de Buenos Aires como la de Río Negro sancionaron las respectivas cesiones de sus territorios afectados, materializando la teoría de que la Capital Federal puede tener base en más de una provincia.

En base a los antecedentes históricos y políticos consultados, hemos diseñado nuestro proyecto proponiendo la creación de un Distrito Federal satélite de la Capital Federal. Es decir planteamos que la Capital Federal tenga un nuevo distrito, uno más como Palermo o Belgrano, con la particularidad que este nuevo distrito puede estar emplazado en una provincia a miles de kilómetros de distancia.

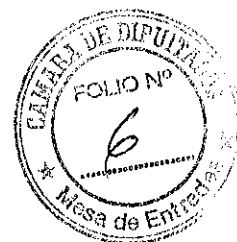
El Poder Judicial, de hecho, funciona en varias ciudades, aunque la Corte Suprema tenga su sede en la capital. El desdoblamiento funcional no invalida que la capital siga siendo una: para el caso de la ley 23.512, "Viedma-Cármen de Patagones- Guardia Mitre"; para el caso de nuestra propuesta: la Ciudad de Buenos Aires en su totalidad más el Distrito Federal satélite a emplazar en la ciudad de provincia que sea seleccionada.

Efectivamente planteamos además de la determinación de trasladar el Congreso al interior del país, un sistema federal de selección de la ciudad que albergará el nuevo Distrito de la Capital, donde la decisión estará en manos del Senado donde todas las provincias tienen igual representación.

Con respecto a la nueva localización creemos que existen varias posibilidades, todas con buenos fundamentos. Una alternativa es llevar el Congreso a Córdoba o Rosario, buscando el baricentro geográfico de la república. Otra y en principio la más consistente es establecer la radicación del Poder Legislativo en Mendoza, para balancear el país hacia el centro oeste.

Proponemos una libre competencia de las provincias para lograr la localización, para lo cual deberán presentar proyectos con fundamentos históricos y políticos y también con los proyectos de infraestructura a desarrollar en caso de ser elegida. Una de las fortalezas de esta iniciativa consiste en que la ley de traslado se debe votar primero, antes de estar elegida la ciudad o la provincia en la que se emplazará el Distrito Federal. Esto evitará que la competencia sobre una cuestión particular le reste votos al concepto general del traslado que propone el proyecto.

Sin lugar a dudas la relocalización del Congreso acarreará a la provincia elegida múltiples beneficios medidos en términos de desarrollo de infraestructura y comunicaciones como también en el aspecto económico.



H. Cámara de Diputados de la Nación

El traslado traerá beneficios también para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que recuperará la calma de épocas menos agitadas y conflictivas, librando sus espacios públicos y avenidas al pleno desarrollo de su intensa actividad económica, social y cultural, y dejando de ser el escenario preferido de conflictivas protestas callejeras para presionar a los legisladores.

Prevedemos que el Histórico Edificio del Congreso sea declarado por ley Monumento Histórico y que quede reservado para la realización de Asambleas Legislativas Especiales y para recibir dignatarios de visita en el país.

En mérito a los conceptos desarrollados, esperamos que esta H. Cámara de curso favorable a la sanción del propiciamos.

Composición de gasto por distribución geográfica por habitante

	PROVINCIA	Habitantes	2006	\$ x Hab.
1	CAPITAL FEDERAL	2.776.138	\$ 25.645.493.195	\$ 9.238
2	TIERRA DEL FUEGO	101.079	\$ 699.871.282	\$ 6.924
3	SANTA CRUZ	196.958	\$ 964.153.214	\$ 4.895
4	LA RIOJA	289.983	\$ 871.242.679	\$ 3.004
5	CATAMARCA	334.568	\$ 950.816.338	\$ 2.842
6	LA PAMPA	299.294	\$ 691.471.555	\$ 2.310
7	CHUBUT	413.237	\$ 943.698.275	\$ 2.284
8	RIO NEGRO	552.822	\$ 1.075.553.705	\$ 1.946
9	SAN JUAN	620.023	\$ 1.179.369.914	\$ 1.902
10	SAN LUIS	367.933	\$ 684.266.063	\$ 1.860
11	JUJUY	611.888	\$ 1.084.430.231	\$ 1.772
12	FORMOSA	486.559	\$ 826.391.262	\$ 1.698
13	SANTIAGO DEL ESTERO	804.457	\$ 1.365.009.267	\$ 1.697
14	ENTRE RIOS	1.158.147	\$ 1.796.243.713	\$ 1.551
15	NEUQUEN	474.155	\$ 724.560.967	\$ 1.528
16	CORDOBA	3.066.801	\$ 4.615.136.209	\$ 1.505
17	SANTA FE	3.000.701	\$ 4.514.850.061	\$ 1.505
18	TUCUMAN	1.338.523	\$ 1.956.702.131	\$ 1.462
19	SALTA	1.079.051	\$ 1.517.209.448	\$ 1.406
20	MENDOZA	1.579.651	\$ 2.188.262.688	\$ 1.385
21	BUENOS AIRES	13.827.203	\$ 18.835.835.009	\$ 1.362
22	CORRIENTES	930.991	\$ 1.230.705.456	\$ 1.322
23	CHACO	984.446	\$ 1.234.545.523	\$ 1.254
24	MISIONES	965.522	\$ 1.103.955.076	\$ 1.143
	TOTAL	36.260.130	\$ 93.702.411.314	\$ 2.584

El número de habitantes está tomado por datos del INDEC - 2001


MAURICIO BOSSA
DIPUTADO DE LA NACION


ANDRÉS COSTAS ZOTTOS
Diputado de la Nación

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN
PRESIDENTE
COMISIÓN DE LA DEMOCRACIA DE MENORÍA